

Destacando que el problema del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas debe abordarse en el contexto económico y social más amplio,

Reafirmando la importancia de la función del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas como principal órgano de coordinación de la acción internacional concertada para la fiscalización del uso indebido de drogas,

Subrayando el papel de la Comisión de Estupefacientes como principal órgano normativo de las Naciones Unidas con respecto a las cuestiones de fiscalización de drogas y haciendo suyo el inciso c) del párrafo 1 de la resolución 1991/38 del Consejo Económico y Social, de 21 de junio de 1991,

Reafirmando la importancia de la total independencia técnica de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes⁹¹, y haciendo suya la resolución 1991/48 del Consejo Económico Social, de 21 de junio de 1991, por la que se aprobaron las disposiciones administrativas aplicables entre la Junta y el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas a fin de asegurar esa independencia,

Reconociendo que la cooperación internacional contra el tráfico ilícito debe procurarse en total conformidad con los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional,

Habiendo examinado el informe del Secretario General acerca de las medidas adoptadas para aplicar la resolución 45/179 sobre el fortalecimiento de la estructura de las Naciones Unidas de fiscalización del uso indebido de drogas⁹²,

Observando que al examinarse las propuestas sobre el presupuesto por programas presentadas por el Secretario General para el bienio 1992-1993⁹³ se deben tener plenamente en cuenta las medidas propuestas con arreglo a la resolución 45/179,

Encomiando al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas por las actividades emprendidas hasta la fecha en el desempeño de las funciones que se le han encomendado,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General acerca de las medidas adoptadas para aplicar la resolución 45/179 sobre el fortalecimiento de la estructura de las Naciones Unidas de fiscalización del uso indebido de drogas⁹⁴,

2. *Acoge con beneplácito* la integración de las estructuras y funciones de la División de Estupefacientes, la secretaría de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y el Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas en un programa único de fiscalización internacional de drogas, con sede en Viena;

3. *Subraya* la necesidad de que el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas tenga la flexibilidad de gestión necesaria para el desempeño eficaz y expeditivo de las funciones de ese Programa, con arreglo a los tratados y resoluciones de las Naciones Unidas relativos a la fiscalización internacional de drogas, reconociendo al mismo tiempo que ese Programa forma actualmente parte de la Secretaría de las Naciones Unidas;

4. *Pide* que se complete lo antes posible el proceso de reestructuración previsto en la resolución 45/179 y en la presente resolución, de forma que el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas pueda cumplir su mandato con mayor eficacia y eficiencia;

5. *Hace suya* la resolución 1991/38 del Consejo Económico y Social, en la que se exhorta a la Comisión de Estupe-

facientes a que imparta orientaciones de política al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y a que supervise sus actividades;

6. *Insta* al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas a que, en la aplicación del Programa Mundial de Acción, preste especial atención a las cuestiones identificadas como prioritarias por la Comisión de Estupefacientes en su resolución 2 (XXXIV), aprobada en su 34º período de sesiones⁹⁵;

7. *Pide* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que, de conformidad con la autoridad delegada en él por el Secretario General, coordine y dirija efectivamente todas las actividades de las Naciones Unidas concernientes a la fiscalización de drogas, a fin de asegurar la coherencia de las medidas que se tomen dentro del Programa, así como la coordinación, la complementariedad y la no duplicación de tales actividades en todo el sistema de las Naciones Unidas, y, en ese contexto, que trate activamente de obtener la cooperación y el apoyo de otras organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales, programas bilaterales e instituciones nacionales, para llegar a un enfoque mundial;

8. *Insta encarecidamente* a todos los gobiernos a que presten el apoyo financiero y político más amplio posible al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, en particular aumentando las contribuciones extrapresupuestarias a ese Programa, con miras a expandir y reforzar sus actividades operacionales y su cooperación técnica, en especial con los países en desarrollo;

9. *Hace suya* la propuesta del Secretario General de colocar los recursos financieros del actual Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas bajo la responsabilidad directa del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas como fondo para financiar las actividades operacionales, principalmente en los países en desarrollo;

10. *Subraya* que, con arreglo a las prioridades establecidas por las Naciones Unidas tal como figuran en el plan de mediano plazo para el período 1992-1997⁹⁶, se deberían asignar recursos suficientes a fin de que el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas pueda realizar sus actividades y desempeñar las funciones que se le han encomendado en virtud de la resolución 45/179 y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social;

11. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución.

74a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1991

46/105. Ampliación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Tomando nota de las resoluciones del Consejo Económico y Social 1991/1, de 23 de mayo de 1991, y 1991/63, de 26 de julio de 1991, relativas a la ampliación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

Tomando nota también de la nota verbal, de fecha 27 de septiembre de 1990, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Etiopía ante las Naciones Unidas⁹⁷ y de la nota verbal, de fecha 23 de mayo de 1991, diri-

gida al Secretario General por el Representante Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas⁹⁸, referentes a la ampliación del Comité Ejecutivo,

1. *Decide* ampliar de cuarenta y cuatro a cuarenta y seis el número de Estados miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

2. *Pide* al Consejo Económico y Social que elija a los dos miembros adicionales en la continuación de su período de sesiones de organización de 1992.

74a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1991

46/106. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las actividades de la Oficina del Alto Comisionado¹⁰⁰, así como el informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado sobre la labor realizada en su 42º período de sesiones¹⁰¹, y tomando nota de la declaración hecha por la Alta Comisionada el 7 de noviembre de 1991¹⁰²,

Recordando sus resoluciones 45/140 A y B, de 14 de diciembre de 1990,

Reafirmando el carácter puramente humanitario y apolítico de las actividades de la Oficina del Alto Comisionado, así como la importancia fundamental de la función de protección internacional que desempeña y la necesidad de que los Estados cooperen con la Alta Comisionada en el ejercicio de esta responsabilidad primordial y esencial,

Observando con beneplácito que la Alta Comisionada está empeñada en superar los problemas de los refugiados mediante una triple estrategia consistente en mejorar los mecanismos de acción de la Oficina en situaciones de emergencia y de preparación para esas situaciones, procurar en forma concertada la repatriación voluntaria, que es la solución duradera preferible, y promover soluciones por conducto de medidas preventivas,

Observando con satisfacción que ciento nueve Estados son actualmente partes en la Convención de 1951¹⁰³, o en el Protocolo de 1967¹⁰⁴, relativos al estatuto de los refugiados, o en ambos,

Acogiendo con beneplácito el valioso apoyo dado por los gobiernos a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en el desempeño de sus tareas humanitarias,

Teniendo en cuenta que la relación que existe entre los derechos humanos y las corrientes de refugiados merece un examen ulterior,

Observando con preocupación que, a pesar de ciertos acontecimientos que hacen abrigar esperanzas de solución de los problemas de los refugiados, ha aumentado el número de refugiados y de personas desplazadas de que se ocupa la Oficina del Alto Comisionado y que su protección sigue estando gravemente comprometida en muchos casos como resultado de su no admisión, su expulsión, su devolución y su detención injustificada, así como de otras amenazas a su seguridad física, dignidad y bienestar y de la falta de respeto a los derechos humanos fundamentales,

Acogiendo con beneplácito el empeño de la Oficina del Alto Comisionado en mejorar la situación de las mujeres y niños refugiados, que constituyen la mayoría de las poblaciones de refugiados y están expuestos, en muchos casos, a diversas situaciones difíciles que afectan tanto a su protección física y jurídica como a su bienestar psicológico y material,

Consciente del vínculo que existe entre la protección internacional y el reasentamiento como instrumento de protección y de la necesidad de que la comunidad internacional siga brindando lugares adecuados de reasentamiento a los refugiados para los que no se vea otra solución duradera,

Encomiando a los Estados que, a pesar de sus graves problemas económicos y de desarrollo, siguen admitiendo en su territorio a un gran número de los refugiados y las personas desplazadas de que se ocupa la Oficina del Alto Comisionado, y haciendo hincapié en la necesidad de compartir en la mayor medida posible la carga de estos Estados mediante la asistencia internacional, incluida la asistencia orientada hacia el desarrollo,

Encomiando a la Oficina del Alto Comisionado y a su personal por la dedicación con que desempeñan sus funciones y rindiendo especial tributo a los funcionarios que han perdido su vida en el cumplimiento de su misión,

1. *Reafirma resueltamente* el carácter fundamental de la función de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de dar protección internacional y la necesidad de que los Estados cooperen plenamente con la Oficina en el cumplimiento de esta función, en particular mediante la adhesión a los correspondientes instrumentos internacionales y regionales relativos a los refugiados y su aplicación cabal y efectiva;

2. *Reconoce* la necesidad de mantener invariablemente en el programa las cuestiones relacionadas con los refugiados, las personas que buscan asilo y otras corrientes migratorias como parte del quehacer político internacional, especialmente la cuestión de los criterios orientados a resolver los problemas actuales de refugiados;

3. *Reconoce también* que la dimensión y la complejidad actuales de la situación mundial de los refugiados hacen necesario promover resueltamente los principios de protección vigentes, así como proceder a un debate cabal y franco sobre nuevas orientaciones de la protección y sobre el desarrollo ulterior del derecho en esta materia, prestando especial atención a la obligación de los Estados de resolver las situaciones relacionadas con los refugiados y, especialmente los países de origen, de hacer frente a las causas de las corrientes de refugiados y de tratar de erradicarlas;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan de tomar medidas que pongan en peligro la institución del asilo y, en particular, que no devuelvan o expulsen a refugiados y personas en busca de asilo en contravención de las prohibiciones fundamentales de tales prácticas, e insta a los Estados a que velen por la existencia de procedimientos adecuados de determinación y a que sigan dando tratamiento humanitario y concediendo asilo a los refugiados;

5. *Condena* todas las violaciones de los derechos y la seguridad de los refugiados y de las personas que buscan asilo, en particular las perpetradas mediante ataques militares o armados contra campamentos y asentamientos de refugiados y el reclutamiento forzoso en las fuerzas armadas;

6. *Reconoce* que el aumento de las solicitudes abusivas de asilo podría comprometer el concepto mismo de asilo y el mantenimiento de procedimientos justos y eficaces de determinación de la condición de refugiado, y hace suya la conclusión general sobre la protección internacional, en particular en lo que se refiere a la determinación de la condición de refugiado, aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en su 42º período de sesiones¹⁰⁵;

7. *Hace suya* la conclusión sobre los niños refugiados aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en su 42º período de sesiones¹⁰⁶, incluida la decisión de establecer